



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERFINDATA S. A.
Demandado	JEFERSSON TORO GRAJALES Y GRÚAS Y SERVICIOS ELITE SAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00660 00
Temas y subtemas	NO PROCEDE DACIÓN EN PAGO, REQUIERE A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por la vía de dación en pago y referente al vehículo de placa TPQ794 que se encuentra embargado en el presente proceso.

Al respecto, el artículo 1625 del Código Civil consagra los modos de extinguir las obligaciones, y si bien es cierto, la dación en pago no está contemplada allí, el artículo 1627 del mismo estatuto autoriza al deudor para pagar con una cosa diferente a la debida, si el acreedor así lo consiente, norma que prescribe: *“el acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba ni aun a pretexto de ser de igual o de mayor valor la ofrecida”*, de tal manera, que dicho fundamento es la característica esencial de la dación como una forma de extinguir la obligación, consistente en un acuerdo entre el acreedor y el deudor de pagar con una cosa diferente a la debida.

Es así como jurisprudencialmente se han establecido algunos requisitos esenciales para que pueda operar la dación en pago, a saber:

- a. La ejecución de una prestación con ánimo de pagar
- b. Una diferencia existente entre la prestación debida y la pagada
- c. El consentimiento de las partes
- d. La capacidad de las partes, y
- e. La observancia de las solemnidades legales

Tomando en cuenta los anteriores presupuestos y luego de analizar la documentación allegada, el Despacho estima necesario que las partes aporten el contrato o acuerdo de voluntades entre ellos originado, para que dé esta manera el despacho pueda entrar a analizar la procedencia de declarar la dación pago en la forma solicitada.

Es de resaltar, que si bien en la acción de tutela instaurada por el señor JEFERSSON TORO GRAJALES en contra del Juzgado con radicado 05001 31 03 017 2022 00172 00, se allegó en los anexos un contrato con dación en pago, el mismo no reúne requisitos legales ya que carece de la firma del representante legal del acreedor, no se indica que persona es quien suscribe el acuerdo en representación de GRÚAS SERVICIOS ELITE S.A.S. y no tiene presentación personal de los firmantes.

En tal sentido, se requiere a las partes para que aporten el contrato con el acuerdo de voluntades en el que indique la forma en que se acordó la dación de pago. Para ello, se le pone de presente que según consta en el historial del vehículo de placas TPQ794, los demandados son propietarios, cada uno, en un 50%, por lo que el contrato mencionado deberá ser suscrito por JEFERSSON TORO GRAJALES y el representante legal de la sociedad GRÚAS SERVICIOS ELITE S.A.S. y contener la debida presentación personal de las partes.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que acredite al expediente la constancia de haber notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Es de advertir que con la documentación allegada, no es posible tener notificada por conducta concluyente a la parte demandada, por cuanto no se acreditan los presupuestos consagrados en el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

R.

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 065 (E) Hoy 16 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.